

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2016

**Expediente:** CNHJ-TAMPS-015/16

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-TAMPS-015/16** motivo del recurso de queja presentado por el C. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS** de fecha 11 de enero de 2016, y recibido en original por esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA el día 21 de enero de 2016, en contra de los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA** y **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, por según se desprende del escrito de queja, diversas faltas a nuestra normatividad.

### **R E S U L T A N D O**

- I. En fecha 21 de enero de 2016, se recibió en esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el recurso de queja, motivo de la presente resolución, promovida por el C. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS**, en contra de los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA** y **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, en la cual expresó las supuestas violaciones a la normatividad interna de nuestro Partido Político.
- II. El 22 de febrero de 2016, se previno al C. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS**, por falta de elementos esenciales en el escrito de queja, misma que fue desahogada en tiempo y forma.
- III. Por acuerdo de fecha 30 de marzo de 2016, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-TAMPS-015/2016**, el cual fue debidamente notificado tanto a la parte quejosa como a los probables infractores.

- IV. En fecha 15 de abril de 2016, se recibieron en tiempo y forma las respuestas de la parte demandada, es decir, de los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, en relación al recurso de queja.
- V. Sin embargo, el 13 de mayo de 2016 se emitió un Acuerdo de Regularización de Procedimientos y de Fijación de Fecha de Audiencia, toda vez que en los archivos no obraba notificación alguna hacia los probables infractores, y se señaló fecha para la realización de las Audiencias que marca el artículo 54 del Estatuto, mismas que tendrían verificativo el 26 de mayo de 2016, a las 11:00 horas, en la sede Nacional del Partido.
- VI. El 26 de mayo de 2016, a las 11:30 horas, se dio inicio a la Audiencia de Conciliación, de Desahogo de Pruebas y Alegatos, tras una espera de 30 minutos para las partes, en la cual no compareció ninguna de las partes. Cabe señalar que la parte demandada se comunicó vía electrónica y telefónica a esta H. Comisión para informar que les era imposible asistir a la Audiencia antes señalada. Por ello, y por equidad procesal, se les mando a dar vista a las partes, es decir, tanto a la quejosa como a la demandada, para que en un término de 5 días hábiles enviaran sus alegatos.
- VII. Se recibieron vía correo electrónico, los alegatos de los CC. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS, JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, respectivamente.
- VIII. Finalmente, transcurrido el plazo antes señalado, se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. **COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recurso de queja presentados por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. **PROCEDENCIA.** La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-TAMPS-015/16** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 30 de marzo de

2016, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto, notificado vía correo electrónico en la misma fecha; sin embargo al no obrar en el expediente el emplazamiento, se emitió un nuevo acuerdo para regularizar el procedimiento y fijar la fecha de audiencia el día 13 de mayo de 2016, para la debida notificación de las partes, y de la cual se obtuvo respuesta oportuna de los probables infractores al momento de emitir su contestación.

**2.1 Forma.** La queja fue recibida de manera física como por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**2.2. Legitimación y personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto del quejoso como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

### **3. ESTUDIO DE FONDO.**

**3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios.** Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora son los siguientes:

- El C. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS**, tanto en su escrito inicial como en el desahogo de la prevención, manifiesta:

- El 04 de octubre de 2015, se realizó la Asamblea Distrital en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para elegir a los consejeros estatales de nuestro Partido.
- Al día siguiente de dicha Asamblea, apareció en el periódico de Reynosa denominado “La Tarde” varias fotografías en donde aparecen los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ, SUSANA JUAREZ RIVERA y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, repartiendo despensas en cajas del Gobierno de Tamaulipas a varias personas.

**3.2 DE LA CONTESTACIÓN. Contestación de agravios.** La parte demandada respondió lo siguiente:

Los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ, SUSANA JUAREZ**

**RIVERA y JULIAN RAMIREZ DE LUNA** señalan:

- Realizaron trabajo voluntario desde hace 10 años por el Proyecto Alternativo de Nación, sin un interés personal o de grupo, por cargos o representaciones, trabajamos en respuesta a una identidad y conciencia libertadora sin condiciones.
- Consideran que la utilización de la prensa es un instrumento para golpear y destruir a los verdaderos adversarios políticos de un régimen rapaz, autoritario, represor, asesino, corrupto y corruptor.
- Las fotografías que publicaron fueron sustraídas de manera irregular (robadas), de una cámara que fue donada al Comité Ejecutivo Municipal para documentar las actividades informativas y de lucha, para en su momento realizar los informes correspondientes ante el Consejo Ejecutivo Estatal.
- Bajo protesta de decir verdad, sostenemos que las fotografías filtradas a la prensa fueron hechos probatorios en calidad de testigos de la mediación entre el gobierno del Estado y los trabajadores de las maquiladoras *Jhonnson Control* y la *Heaton Control* un año antes, los que emprendieron la lucha por la defensa de sus derechos laborales que fueron violentados por el Sindicato.
- Acciones que se emprendieron en el año 2014, a solicitud de la intervención de los trabajadores ante esta representación, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Reynosa, las cuales fueron apoyadas por el Consejo Ejecutivo Estatal en la Entidad, así como también por la Senadora de la Republica MARTHA PALAFOX GUTIERREZ, enlace en ese tiempo para el Estado de Tamaulipas.
- Sin embargo, de manera por demás malintencionada fueron utilizadas un año después de los hechos, logrando engañar al enlace estatal el Diputado **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS**, el cual fue “chamaqueado” por pretenciosos e infiltrados en el partido.

- Es importante mencionar, que la Asamblea se llevó acabo en el Sindicato de Jubilados y Pensionados del SNTE, Asamblea que en su momento no estuvimos de acuerdo, ya que violentaron la convocatoria y los indicativos estatutarios, favoreciendo las pretensiones del actual Presidente Estatal el Profesor ENRIQUE TORRES MENDOZA.
- Algunos fundadores, afiliados y esta representación completa en calidad de Comité Ejecutivo Municipal nos negamos a asistir, ya que se tenía el compromiso de sostener la queja con la no participación en la misma, lo que también prueba que jamás fue la intención de coaccionar, comprar, o inducir el voto.
- El argumento que sin duda en su momento hizo creer al enlace estatal, fue que esos paquetes alimenticios (despensas) eran utilizados con el propósito de coaccionar la inducción del voto para favorecer a protagonistas para lograr las representaciones de Consejeros Estatales.<sup>1</sup>

**3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO.** Las partes ofrecieron diversas pruebas, tanto en el escrito de queja como en su contestación, entre ellas están:

Por la parte actora, al momento de presentación de su escrito de queja y en el desahogo de la prevención, ofrecieron:

- La **DOCUMENTAL**, consistente un ejemplar del periódico de Reynosa denominado *La Tarde*, de fecha 05 de octubre de 2015.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las constancias que obran en el expediente.
- La **PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto **LEGAL** y **HUMANA**, consistente en todo lo que la autoridad pueda deducir de los hechos comprobados.
- La **CONFESIONAL**, a cargo de los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ**, **SUSANA JUÁREZ RIVERA** y **JULIAN**, quienes debieron comparecer de manera personal para absolver posiciones,

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que los hoy demandados contestaron en el mismo sentido. Por ello para evitar múltiples transcripciones se engloba en una misma.

mediante pliego y/o posiciones verbales que se realicen durante la audiencia.

- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y credencial como Miembro Fundador y Protagonista del Cambio Verdadero expedida por MORENA, ambos a nombre del quejoso.

Por la parte demandada, en cuanto a los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, sin precisar al momento de la contestación del recurso de queja, se ofrecieron:

- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y credencial como Miembro Fundador y Protagonista del Cambio Verdadero expedida por MORENA, ambos a nombre del C. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ**.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y credencial como Miembro Fundador y Protagonista del Cambio Verdadero expedida por MORENA, ambos a nombre del C. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ**.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, credencial de la Convención Nacional Democrática, credencial del Movimiento Nacional en defensa del Petróleo, y credencial como Miembro Fundador y Protagonista del Cambio Verdadero expedida por MORENA, ambos a nombre de la C. **SUSANA JUÁREZ RIVERA**.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en un Informe de Actividades fechado en noviembre de 2015.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en oficios con números 026/10/2015, CEM.R016/09/2015, CEM.R015/09/2015, Of. 001/08/2014, y respectivamente.

- La **DOCUMENTAL**, consistente en una cotización de fecha 28 de agosto de 2015 del Hotel Premier para renta de salón ancora por 5 horas a nombre del C. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ**.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en 08 impresiones fotográficas.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en un escrito de Acuerdos celebrados con el Lic. JORGE VEGA, en el que se adjunta lista de trabajadores de las maquiladoras *Eaton Controls*, S.A. de C.V. y *Johnson Control Servicios*, S. de R.L. de C.V., de fecha 05 de agosto de 2014, en ciudad Victoria, Tamaulipas.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes en oficios con el membrete Movimiento Regeneración Nacional, A.C. con números C.E.A.S.012/2014, Of-CEAS/17/2014, Of-CEAS/25/2014, C.E.A.S.12/07/2014, C.E.A.S.013/2014, respectivamente.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en una relación de trabajadores de *Johnson Control*.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en un escrito dirigido al Lic. REYNALDO GARZA ELIZONDO, signado por el C. ARMANDO NEYRA CHÁVEZ de fecha 06 de agosto de 2014.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en un escrito dirigido a los Enlaces Nacionales, entre otros, signado por el H. Comité Ejecutivo Nacional de fecha 20 de agosto de 2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en una lista de San Luis Potosí y Tamaulipas del II Congreso Nacional Ordinario de MORENA.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en un escrito dirigido al Ing. JORGE VEGA, signado por el C. CONSTANTINO SOTO PATIÑO de fecha 03 de septiembre de 2014.

En cuanto al hoy probable infractor, el C. **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, adicionalmente ofreció:

- La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito dirigido a la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el rubro JULIAN RAMIREZ DE LUNA VS. JHONSON CONTROLS Y/O

ACUMULADOS, JUICIO ORDINARIO LABORAL, EXPEDIENTE 574/4/2014 Y ACUMULADOS, sellado con fecha 06 de julio de 2015.

- La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito dirigido a la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el rubro JULIAN RAMIREZ DE LUNA VS. JHONSON CONTROLS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS, sellado con fecha 18 de julio de 2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito dirigido a la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el rubro ARACELI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ VS. JHONSON CONTROLS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS, sellado con fecha 04 de agosto de 2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito dirigido a la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el rubro CITLALY BUSTAMANTE REYES VS. JHONSON CONTROLS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS, sellado con fecha 04 de agosto de 2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito dirigido a la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el rubro PAULA CRUZ AZUARA VS. JHONSON CONTROLS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS, sellado con fecha 04 de agosto de 2015.
- La **DOCUMENTAL**, consistente en escrito dirigido a la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el rubro ARACELI IBARRA DAVILA VS. JHONSON CONTROLS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS, sellado con fecha 04 de agosto de 2015.
- Las **DOCUMENTALES**, consistentes 06 declaraciones por escrito de puño y letra de las siguientes personas: ARACELI IBARRA DAVILA, ROLANDO FORNUE ORTEGA, ZOILA FLOR RAMOS SANCHEZ, DORA LUCIA ZUÑIGA ORTIZ, BLANCA LOPEZ JUAREZ y PAULA CRUZ AZUARA.

Cabe señalar, que durante la Audiencia de Conciliación, Desahogo de Pruebas y Alegatos, las partes no se presentaron y no aportaron pruebas; sin embargo, se les concedió mediante un acuerdo emitido en la propia



Audiencia un término común de 5 días para emitir sus alegatos, realizándolos en tiempo y forma los CC. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS, JULIAN RAMIREZ DE LUNA y JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ.**

Al momento de enviar los alegatos a esta H. Comisión, el C. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS**, envía una prueba más, la cual es:

- La **DOCUMENTAL**, consistente una nota periodística del periódico denominado *La Tarde* del 05 de octubre de 2015.

En consecuencia, en relación a las documentales aportadas tanto por la parte actora como demandada, se les tiene por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se tomaran en cuenta al momento de emitir el presente fallo. Cabe señalar que la mayoría de las documentales fueron exhibidas en copia simple.

En cuanto a la prueba instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humano, ofrecida por la parte actora, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y son consideradas al momento de emitir el presente fallo.

Por otra parte, la confesional ofrecida por la parte actora se declara desierta por falta de interés, toda vez que no exhibió pliego de posiciones ni tampoco las formulo en Audiencia al no haber asistido.

**3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.** La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de los C. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, consistente en la entrega de despensas en cajas del gobierno de Tamaulipas a diversas personas, para favorecer el voto a los participantes a Consejeros Estatales en la Asamblea Distrital celebrada el 04 de octubre de 2015.

**3.5 RELACION DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** La parte actora exhibió diversos medios de prueba, ya descritos en el considerando 3.3 Del Caudal Probatorio de la presente resolución.

Asimismo, se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los mismos.

## **Hechos expuestos por la parte actora:**

- 1. El suscrito por ser el enlace administrativo en el Estado de Tamaulipas del partido político morena, se me reporta diversa información encontrando que con fecha 4 de octubre del año dos mil quince, se celebró la Asamblea Distrital en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para elegir a consejeros estatales de nuestro Partido Político Morena.*
- 2. Al día siguiente de la celebración de dicha Asamblea Distrital, es decir, el lunes 5 de Octubre del año dos mil quince, salieron publicadas fotografías en el Periódico Reynosa “LA TARDE” en las que se aprecia claramente a los dirigentes del Partido en dicho Municipio JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA y JULIAN RAMIREZ, repartiendo despensas en cajas del Gobierno de Tamaulipas a diversas personas, entre las cuales se encuentran jóvenes y adultos mayores.*

*En el periódico antes señalado se mencionan que “ahora los líderes del Movimiento en Reynosa entregan ayuda alimenticia cuando corresponde SEDESOL Estatal”, y también dice que “Los dirigentes del Partido MORENA se convirtieron en Promotores del Gobierno de Tamaulipas al repartir despensas que otorga la SEDESOL Estatal a los beneficiarios del Programa Pal Sin Hambre, favoreciendo a miembros del citado Instituto Político, unos días antes de celebrarse la Asamblea Distrital para la elección de sus consejeros”.*

## **Pruebas exhibidas por la parte actora y su relación:**

La nota periodística del periódico denominado *La Tarde* de fecha lunes 05 de octubre de 2015, en Reynosa, Tamaulipas, en la sección Mi Reynosa páginas 06 y 07 con el encabezado “Reparte Morena despensas del Gobierno de Tamaulipas” escrita por Ángel Domínguez, la cual puede ser consultada en el link de la página de dicho periódico: [latarde.com.mx](http://latarde.com.mx)<sup>2</sup>, en la que de su contenido es el siguiente:

**“REPARTE MORENA DESPENSAS DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS**

---

<sup>2</sup> La nota enviada en Alegatos por parte de la actora es la misma que se transcribe en el presente apartado.

*Ahora los líderes del Movimiento en Reynosa entregan la ayuda alimenticia cuando corresponde a SEDESOL Estatal. ¿Quién les dio las cajas para favorecer a los miembros de ese partido? Apenas ayer celebró ese instituto político su Asamblea Distrital para elegir a sus consejeros.*

*Los dirigentes del partido MORENA se convirtieron en promotores del Gobierno de Tamaulipas al repartir las despensas que otorga la SEDESOL Estatal a los beneficiarios del Programa Pal Sin Hambre, favoreciendo a miembros del citado instituto político, unos días antes de celebrarse la Asamblea Distrital para la elección de sus consejeros.*

*En graficas enviadas a la redacción de LA TARDE se observa contento y sonriente al presidente de MORENA en esta ciudad, José Luis Moreno Hernández, efectuando la entrega de apoyos alimenticios a sus simpatizantes.*

*Las cajas con alimentos de la canasta básica presentan logos de los programas estatales como “Nutriendo Tamaulipas”, “Todos Somos Tamaulipas” y “DIF Tamaulipas”.*

*En la fotografía también aparece la secretaria general Susana Juárez Rivera y el secretario de Acción Política, Julián Ramírez.*

*Hasta el momento, ninguna instancia de gobierno ha emitido algún informe sobre una posible unión entre el Movimiento de Regeneración Nacional y la Secretaria de Desarrollo Social que representa en esta frontera Guillermo Acebo Salman.*

*Los dirigentes del partido repartieron entre sus afiliados con el fin de apoyarlos, cuando los beneficiarios de este programa social son sometidos a estudios socioeconómicos para establecer si requieren la ayuda.*

*Con la entrega a MORENA de grandes cantidades de despensa se rompió el orden y el objetivo de beneficiar a quienes realmente lo requieren, favoreciendo a los miembros de un partido político.”*

**Valor del caudal probatorio:**

En la prueba exhibida por la parte actora, se aprecia además del contenido, tres fotografías, en la primera aparecen cuatro personas, de las cuales tres son del sexo masculino, y una del sexo femenino, donde un sujeto de playera verde le entrega a un señor de gorra con lentes una caja con un logo y unas letras que dicen Tamaulipas; en la segunda fotografía, aparece cuatro personas, de las cuales tres son del sexo femenino, donde dos de ellas tienen en su poder cada una, una caja con la leyenda “Tamaulipas”, “DIF, Nutriendo Tamaulipas”, y la tercera mujer siendo abrazada por un sujeto del sexo masculino, quien es el mismo que aparece en la primera fotografía; y en la tercera fotografía, cinco personas, de las cuales cuatro son mujeres y un hombre, mismo que aparece en las fotografías anteriores, rodeados por varias cajas con la leyenda “Tamaulipas”, “DIF, Nutriendo Tamaulipas”.

Por otra parte, el contenido de la nota periodística hace referencia a la aparición en las fotografías que la acompañan, a los hoy probables infractores, así como el punto de vista de quien la escribe. Sin embargo, tal circunstancia no prueba plenamente que los hechos sucedieran como lo describe, toda vez que como ya se señaló, lo descrito en el contenido de la nota, es la opinión de quien la escribe y firma, es decir, del señor ANGEL DOMINGUEZ.

Lo que es de tomar en consideración es que las personas que aparecen en las fotografías son militantes de MORENA, y que están efectivamente tienen en su poder las cajas pertenecientes al Gobierno de Tamaulipas y realizan las entregas, por lo tanto, se tomara en cuenta al momento de determinar la posible sanción, una vez que se valoren el resto de las pruebas.

**Hechos expuestos por la parte demandada, los CC. JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUAREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA:**

*“Aceptaremos con respeto las observaciones, las sanciones o en su caso la expulsión del Instituto Político que Construimos, si el caso lo amerita, lo acataremos con dignidad, sin embargo sostenemos que no claudicaremos, ni nos quebraremos en seguir luchando por construir una patria digna para nuestras futuras generaciones.*

(...)

*Sabemos, sin duda ustedes también lo saben, que la prensa es un instrumento para golpear y destruir a los verdaderos adversarios políticos de un régimen rapaz, autoritario, represor, ASESINO, corrupto y corruptor, alimentada por algunos infiltrados en el partido para obtener información y lograr su consigna; es de suma importancia **valorar la fuente de información, los promotores de la queja**, ya que las fotografías que publicaron fueron sustraídas de manera irregular (robadas), de una cámara que fue donada al C.E.M. para documentar las actividades informativas y de lucha, para que en su momento realizar los informes correspondientes ante el C.E.E., informe que ya obra en poder del C.E.E., clasificado como INFORME DE ACTIVIDADES.”*

### **Pruebas exhibidas por la parte demandada y su relación:**

Del Informe de Actividades fechado en noviembre del 2015, constante en 15 fojas suscritas por una sola de sus caras, en el rubro 2. Social, apartado Enlace y testigos de apoyos para obreros en las maquiladoras:

*“En apoyo a los huelguistas de trabajadores, asistidos por el C.E.M., para mitigar las necesidades apremiantes durante el tiempo que durara la huelga de trabajadores de la Jhonson Control en calidad de testigos de acuerdos entre el líder de los trabajadores obreros y el Gobierno del Estado, se respaldó la exigencia de apoyos alimenticios, trabajos temporales, becas y disminución de recargos del agua potable.”*

Dentro de dicho informe, en el rubro 3. Laboral, apartado Atención a los obreros de maquiladoras:

*“Se cuenta con enlaces de Protagonistas del Cambio Verdadero en el Sector obrero, en particular en las maquiladoras, donde permanecen protegida su identidad para que no sean objeto de hostigamiento y acoso por los sindicatos oficialistas y los patrones e incitarlos al abandono “voluntario” de sus trabajos...”*

### **Valor del caudal probatorio:**

Del informe aportado como prueba por los probables infractores los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUAREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, únicamente señala que se respaldaron algunas exigencias con apoyo a los trabajadores de las maquiladoras, pero

no desvirtúa la posesión y entrega de las despensas, motivo de la acusación.

Por otra parte, en relación a las fotografías que dicen fueron robadas de la cámara donada al Comité Ejecutivo Municipal al que pertenecen, se puede desprender únicamente un indicio de su dicho mediante la nota periodística, prueba de la acusación, toda vez que de ésta se desprende que: “*En graficas enviadas a la redacción de LA TARDE...*”, que dichas fotos fueron recibidas por el periódico *La Tarde*, sin que exista una certeza de quién las envió, ni del supuesto robo, ya que no hay una prueba que robustezca lo manifestado por la demandada.

**Hechos expuestos por la parte demandada, los CC. JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUAREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA:**

*“El hecho del que se me acusa, es una violación a nuestras responsabilidades como militantes del partido...; sin embargo, y de manera categórica bajo protesta de decir verdad, sostenemos que las fotografías **filtradas** a la PRENSA, fueron hechos probatorios en calidad de testigos de la mediación entre el gobierno del Estado y los trabajadores de las maquiladoras Jhonnsonn Control y la Heaton Control un año antes, los que emprendieron la lucha por la defensa de sus derechos laborales que fueron violentados por el Sindicato que decía representarlos y los administradores de ambas empresas maquiladoras... Acciones que emprendieron en el año 2014, a solicitud de intervención de los trabajadores ante esta representación,... del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA en Reynosa, las cuales fueron apoyadas por el C.E.E. en la Entidad, así como también por la Senadora de la Republica Martha Palafox Gutiérrez, enlace en ese tiempo para el Estado de Tamaulipas; sin embargo de manera de por demás MALINTENCIONADA fueron utilizadas un año después, y días antes y después de la asamblea Distrital, celebrada un año después de los hechos en defensa de los derechos laborales de los trabajadores, logrando engañar al enlace Estatal **Dip. Renato Josafat Molina Arias**, el cual fue **chamaqueado** por pretenciosos e infiltrados en el partido para destruir a los férreos defensores del proyecto en este Municipio.*

(...)

*Sabemos, sin duda ustedes también lo saben, que la prensa es un instrumento para golpear y destruir a los verdaderos adversarios políticos de un régimen rapaz, autoritario, represor, ASESINO, corrupto y corruptor, alimentada por algunos infiltrados en el partido para obtener información y lograr su consigna; es de suma importancia **valorar la fuente de información, los promotores de la queja**, ya que las fotografías que publicaron fueron sustraídas de manera irregular (robadas), de una cámara que fue donada al C.E.M. para documentar las actividades informativas y de lucha, para que en su momento realizar los informes correspondientes ante el C.E.E., informe que ya obra en poder del C.E.E., clasificado como INFORME DE ACTIVIDADES.”*

**Pruebas exhibidas por la parte demandada y su relación:**

- A pesar de no existir una relación clara de las pruebas ofrecidas con los hechos, se puede desprender que las pruebas documentales, consistentes en los oficios con membrete Movimiento Regeneración Nacional, A.C., Comisión Estatal de Gestoría Social, siendo los siguientes:
  - a) C.E.A.S.012/2014 de fecha 25 de junio de 2014, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, firmado por el C. CONSTANTINO SOTO PATIÑO, en su carácter de Comisionado Estatal, es para informar a dicho órgano, que se presentaron a las oficinas de Asuntos Laborales, varios trabajadores de la empresa *Eaton Controls*, S. DE R.L. DE C.V., para pedir la intervención del movimiento, y el respaldo para hacer investigaciones al caso de dicha empresa con relación a finiquitar el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con el Sindicato Industrial de Trabajadores en Fundición, Operadores, Armadores y demás ramas conexas.
  - b) C.E.A.S.013/2014 de fecha 02 de julio de 2014, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, firmado por el C. CONSTANTINO SOTO PATIÑO, en su carácter de Comisionado Estatal de Asuntos Laborales, a fin de informar la situación de los trabajadores del ramo maquilador y la nula voluntad de los sindicatos de proteger sus derechos.

- c) C.E.A.S.012/07/2014 de fecha 23 de julio de 2014, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido a la Senadora de la República MARTHA PALAFOX GUTIERREZ, a fin de presentarle un resumen de lo que se ha hecho en relación al movimiento.

**Valor del caudal probatorio:**

De los oficios señalados con anterioridad, solo puede desprenderse la preocupación de los integrantes del Movimiento Regeneración Nacional respecto de los trabajadores del ramo maquilador y de hacerle llegar la información a la Senadora MARTHA PALAFOX GUTIERREZ, sin que dichas probanzas estén relacionadas con la Litis del presente asunto. En consecuencia se les tiene únicamente como manifestaciones.

**Pruebas exhibidas por la parte demandada y su relación:**

- En cuanto a la documental, consistente en un escrito de Acuerdos celebrados con el Lic. JORGE VEGA, en el que se adjunta lista de trabajadores de las maquiladoras *Eaton Controls*, S.A. de C.V. y *Johnson Control Servicios*, S. de R.L. de C.V., de fecha 05 de agosto de 2014, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, lo siguiente:
  1. El C. JORGE VEGA, funge como representante del Gobierno del Estado para intervenir y brindar el respaldo necesario a los trabajadores en descontento por el trato equivocado que se les pretendió dar durante el traslado a otra firma denominado patrón sustituto en el ramo maquilador en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
  2. Dentro de dicho escrito, se encuentran el tipo de apoyo y la cantidad del mismo, en donde la partida 2 se refiere a la Cruzada C. el Hambre o Despensas por la cantidad de 120, y 160, respectivamente por maquiladora, anexando un lista de los trabajadores, y quien firma como representante de los trabajadores de *Johnson Controls*, es **JULIAN RAMREZ DE LUNA**.
- Adicionalmente, se anexa el oficio número 001/08/2014, con atención al Gobierno del Estado, Subsecretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Social de fecha 05 de Agosto de 2014, firmado por el hoy



probable infractor el C. **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, del que se desprende únicamente la solicitud de que se incluya a los trabajadores despedidos en el Programa de Empleo Temporal (PET), junto con una lista de los trabajadores de la empresa *Johnson Controls*.

**Valor del caudal probatorio:**

De los documentos antes señalados, cabe destacar que el C. **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, participo en la firma del acuerdo en calidad de representante de los trabajadores de *Johnson Controls*, en el cual se comprometió a cumplir con ciertos requisitos señalados en las convocatorias para reducir los efectos negativos causados por situaciones emergentes.

Sin embargo, esta documental solo señala que existirá un apoyo, más no que se haya recibido por parte de los intervinientes, en consecuencia es un mero indicio, que robustece parte del dicho de la parte demandada.

**Pruebas exhibidas por la parte demandada y su relación:**

- La documental, consistente en un escrito dirigido al Lic. REYNALDO GARZA ELIZONDO, signado por el C. ARMANDO NEYRA CHÁVEZ de fecha 06 de agosto de 2014, de cuyo contenido solo se desprende a solicitud de apoyo a los trabajadores de las empresas maquiladoras.

**Valor del caudal probatorio:**

De esta probanza, solo se tiene por hecha la manifestación de apoyar a los trabajadores, sin que afecte o beneficie a la parte oferente, toda vez que no es parte de la Litis del presente asunto.

**Pruebas exhibidas por la parte demandada y su relación:**

- Asimismo, las documentales consistentes en:
  - a) Oficio CEAS/17/2014 de fecha 31 de agosto de 2014, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido a la Subsecretaria de Participación Ciudadana y Programas Sociales, firmado por el C. CONSTANTINO SOTO PATIÑO, en su carácter de

Comisionado Estatal de Asuntos Laborales, es para informar que se cumplió con la entrega de las listas para el apoyo social.

- b) El escrito dirigido al Ing. JORGE VEGA, suscrito por el C. CONSTANTINO SOTO PATIÑO, de fecha 03 de septiembre de 2014, se destaca, en relación a la despensas, que se debían subsanar algunos requisitos para poder otorgarse el beneficio, mismo que son documentos como: CURP, copia de la credencial de elector, y comprobante de domicilio, con el fin de completar los expedientes, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento.
- c) El oficio CEAS/25/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido al Ing. JORGE VEGA, firmado por el C. CONSTANTINO SOTO PATIÑO, en su carácter de Comisionado en Asuntos Laborales, donde se señalan los pendientes a tratar, tomando en cuenta que en el número 2, Asunto: Dispensas para los trabajadores de las maquiladores, Avance: Entregada la relación general en el mes de agosto y la depuración se entrego el 11 de septiembre, Cantidad: 139.

**Valor del caudal probatorio:**

Las documentales referidas se valoran como un indicio de que existieron los acuerdos descritos con anterioridad y que se cumplió con los requisitos solicitados.

**Hechos expuestos por la parte demandada, los CC. JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUAREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA:**

*“Es importante mencionar como antecedente probatorio de la inocencia del suscrito, que la asamblea se llevó a cabo en el Sindicato de Jubilados y Pensionados del SNTE en este Municipio, asamblea que en su momento no estuvimos de acuerdo, ya que violentaron la convocatoria y los indicativos estatutarios, favoreciendo las pretensiones del actual Presidente Estatal de Nuestro Instituto Político en esta entidad Profr. Enrique Torres Mendoza, ya que el mencionado era y sigue siendo miembro activo de esta asociación, lo que también*

*dejaba en desventaja a los que en su momento quisieron participar en dicha elección interna, a la que dadas las condiciones desfavorables algunos fundadores, afiliados y esta representación completa en calidad de C.E.M. nos negamos a asistir, ya que se tenía el compromiso de sostener la queja con la no participación en la misma, lo que también prueba que jamás fue la intención del suscrito coaccionar, comprar o inducir al voto hacia alguna o algunos protagonistas interesados en lograr el voto de confianza para ser nombrados Consejeros Estatales, lo que se puede asegurar y sostener, ya que los hechos y las pruebas lo demuestran, es que el actual Presidente Estatal de MORENA en Tamaulipas, sí utilizó el espacio para ser favorecido, así como también se les arropo desde el CEN dando de alta a 196 afiliados fuera del tiempo señalado por el Consejo Nacional, situación que también le ayudo para lograr en su momento llegar a la representación de ser PRESIDENTE del C.E.E. de MORENA en Tamaulipas*

*El argumento que sin duda en su momento hizo creer al enlace Estatal **Dip. Renato Josafat Molina Arias**, fue, que esos paquetes alimenticios (Despensas) eran utilizados con el propósito de coaccionar la inducción del voto para lograr las representaciones de CONSEJEROS ESTATALES, inducción que nunca se pensó, ya que desde sus orígenes de la convocatoria a esta asamblea consideramos no participar por la violación a la misma, al cambio de sede neutral, observancias que se hicieron llegar en tiempo y forma a los órganos de dirección del partido (Of.CEM.R015/09/2015) y que obra en poder de la C.N.H.J.”*

#### **Pruebas exhibidas por la parte demandada y su relación:**

- Por otra parte, las documentales consistentes en:
  - a) Oficio CEM.R015/09/2014 de fecha 05 de septiembre de 2015, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido al Lic. LAURENCIO GARCÍA GARCÍA, Presidente del CEE Morena Tamaulipas, firmado por el C. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, donde solicita una explicación en relación a la convocatoria del 20 de agosto de 2015, y la afiliación de 196 personas con posterioridad, si la misma fue cerrada el 23 de agosto.

- b) Oficio CEM.R016/09/2014 de fecha 07 de septiembre de 2015, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido a HECTOR DÍAS POLANCO, Presidente de la Comisión, firmado por los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ** y **SUSANA JUÁREZ RIVERA**, el primero en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, y la segunda, en su carácter de Secretaria General, donde manifiestan su inconformidad en relación a la sede en que se llevara la asamblea para elegir consejeros estatales, y su propuesta de cambio de la misma a una neutral en el Hotel Premier, así como el cierre de la afiliación al sistema SIRENA en fecha 23 de agosto de 2015 a las 23:59 horas, y que para el día 05 de septiembre aparecieron afiliados 196 personas, anexando un documento donde aparece la sede aprobada; otro documento enviado por el Comité Ejecutivo Nacional relacionado a la fecha y hora límite definitiva para la captura de los nuevos afiliados; y otro documento de la cotización de su propuesta de sede.
- c) El oficio número 026/10/2015 de fecha 02 de octubre de 2015, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dirigido al Comisionado Nacional para el Estado de Tamaulipas, firmado por el C. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal, donde ratifica a nombre del Comité que representa la postura de no asistir a la asamblea Distrital en el recinto de jubilados y pensionados de los maestros.

**Valor del caudal probatorio:**

Las documentales referidas se valoran en conjunto al tener relación entre sí, donde la postura desde un principio fue no asistir a la Asamblea Distrital de renovación de Consejeros Estatales; sin embargo, no prueba la inasistencia a la misma, por lo que se consideran un mero indicio.

**Pruebas exhibidas por la parte demandada y su relación:**

Por otra parte y como se mencionó en el cuerpo de la presente resolución, el C. **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, aporto diversos medios de prueba para robustecer su dicho, mismos que son:

- a) Las documentales, consistente en 05 demandadas dirigidas a la Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en contra de JHONSON CONTROLS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. Y OTROS, interpuestas por los CC. **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, ARACELI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CITLALY BUSTAMANTE REYES, PAULA CRUZ AZUARA, ARACELI IBARRA DAVILA, selladas con fecha 18 de julio y 04 de agosto, todas de 2015.
  
- b) Un escrito dirigido a la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con el rubro **JULIAN RAMIREZ DE LUNA VS. JHONSON CONTROLS Y/O ACUMULADOS**, JUICIO ORDINARIO LABORAL, EXPEDIENTE 574/4/2014 Y ACUMULADOS, sellado con fecha 06 de julio de 2015.
  
- c) Los 06 documentos que contienen declaraciones escritas de puño y letra de las siguientes personas: ARACELI IBARRA DAVILA, ROLANDO FORNUE ORTEGA, ZOILA FLOR RAMOS SANCHEZ, DORA LUCIA ZUÑIGA ORTIZ, BLANCA LOPEZ JUAREZ y PAULA CRUZ AZUARA, en las cuales expresan que trabajaron para *Johnson Controls*, y que recibieron las despensas por un acuerdo entre el Gobierno con los trabajadores de dicha empresa en el año 2014. Dichos documentos son de fecha 13 y 14 de abril del presente año.

**Valor del caudal probatorio:**

Las documentales referidas se valoran en conjunto al tener relación entre sí, de las cuales se desprende que el hoy probable infractor **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, era trabajador de la empresa *Johnson Controls*, tal como se desprende de una de las demandas interpuestas ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como de los testimonios recibidos, las despensas fueron entregadas por el Gobierno por un acuerdo con los trabajadores de dicha empresa, toda vez que coinciden en lo expresado y algunas de las mismas personas acompañan copia de su demanda ante la Junta, es por ello que se les da validez y certeza en el presente asunto.

**Valor del caudal probatorio en su conjunto:**

Con los medios de prueba exhibidos por la parte actora consistentes en pruebas documentales privadas, mismas que son notas periodísticas, y

atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, solo pueden ser valoradas como indicios, al tenor del siguiente criterio jurisprudencial:

*“Partido Revolucionario Institucional vs. Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas*

**Jurisprudencia 38/2002**

**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.-** Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.<sup>3</sup>

Aunque si bien, es cierto que de las fotografías que acompañan dicha nota periodística aparecen los hoy probables infractores repartiendo las despensas, las mismas no acreditan la fecha en que fue realizado tal acto, ni mucho menos que fueron para favorecer el voto en la asamblea. Asimismo, en dicha nota se da a conocer únicamente el punto de vista de quien la escribe.

En cuanto a las pruebas documentales consistentes en las copias simples de las credenciales para votar y de la credencial como Miembro Fundador y Protagonista del Cambio Verdadero expedida por MORENA, a nombres de

---

<sup>3</sup> Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.”

los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ** y **SUSANA JUÁREZ RIVERA**, únicamente beneficia a los oferentes para acreditar su personalidad dentro del presente asunto, así como la credencial para votar del quejoso de igual forma, solo beneficia a su oferente para acreditar su personalidad dentro del presente.

Las fotografías exhibidas por la parte demandada, al no especificar tiempo, modo y lugar, no son tomadas en consideración en el presente fallo, por lo que no se les tiene dando valor probatorio alguno.

Por otra parte, las documentales exhibidas por la parte demandada, aunado a que se anexaron a las contestaciones de los probables infractores como copias simples, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, acreditan que el reparto de las despensas es cierto; sin embargo, desvirtúan que allá sido con el fin de favorecer el voto en la asamblea distrital celebrada el 04 de octubre del año 2015 en el Municipio de Reynosa, Tamaulipas. Además de que generan convicción en este órgano que el reparto de dichas despensas fue a favor de los trabajadores de la empresa *Johnson Controls*, en el año 2014, toda vez que el C. **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, tenía interés en el mismo, al haber sido trabajador de dicha empresa y en apoyo a sus ex compañeros, lo cual se robustece con el informe de actividades exhibido por la parte demandada, así también de que la entrega de las mismas fue un acto realizado con anterioridad al hecho que se reclama por parte del quejoso, y no se le puede dar efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna.

En consecuencia, se tiene por cierto el reparto de las despensas provenientes del Gobierno, no así que hayan sido para favorecer el voto ni mucho menos una subordinación al mismo, señalamiento que es parte central de la Litis, por lo tanto, se les absuelve a los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA** y **JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, de faltas a la normatividad estatutaria de MORENA.

**4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRASGREDIDAS.** Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

**“Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...*

**Artículo 14.** *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...*

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...*

**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*



(...)

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...*

(...)

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...*

**Artículo 41. ...**

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.*

(...)

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios*

*partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*(...)*”

En cuanto al Estatuto de MORENA se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, la conducta de los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, es permitida como Protagonistas del Cambio Verdadero.

*“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:*

*a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;*

*b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;*

*(...)*

*e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;*

*f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.*

*Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

*a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;*

*(...)*

*c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*

*d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;*

**Artículo 6°.** Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

(...)

*h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.*

*i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.”*

Asimismo, dentro del Programa de Acción de MORENA, se encuentran de igual manera, las conductas que deben realizar nuestros militantes.

Del Programa de Acción:

“(…)

**8. Por cumplir y ampliar los derechos sociales y contra la desigualdad.**

*MORENA lucha por hacer realidad los derechos sociales establecidos en la Constitución y por ampliar su alcance. Por educación gratuita y laica y de calidad en todos los niveles, por servicios de salud universales, gratuitos y de calidad, vivienda digna y adecuada en tamaño, materiales y ubicación; por servicios básico y accesibles de agua potable, drenaje y energía eléctrica, por el derecho a la alimentación saludable y suficiente.*

*MORENA lucha porque todos los mexicanos, hombres y mujeres puedan ejercer su derecho al trabajo con salarios justos y remunerativos. Estamos en contra de la Reforma Laboral que aniquila los derechos de l@s trabajador@s a la seguridad social, al salario justo y seguro,*

*MORENA lucha por la defensa de los derechos laborales y humanos de los jornaleros agrícolas que están sujetos a una explotación rapaz.*

(...)

*MORENA lucha por crear un Estado solidario que atienda y respete los derechos propios, sobre todo de la población que vive en condiciones de vulnerabilidad: adultos mayores, a las personas con alguna discapacidad, indígenas, mujeres, jóvenes y niños.”*

En consecuencia, la normatividad antes citada resulta suficiente para indicar que el actuar de los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ,**

**SUSANA JUÁREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA,** se encuentra justificado, tal como se ha señalado en líneas anteriores.

Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

**“Artículo 34.**

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*(...)*

*f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

**Artículo 35.**

*1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:*

*a) La declaración de principios;*

*b) El programa de acción, y*

*c) Los estatutos.*

**Artículo 38.**

*1. El programa de acción determinará las medidas para:*

*a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*

*b) Proponer políticas públicas;*

*c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes,...*

**Artículo 39.**

*1. Los estatutos establecerán:*

*(...)*

*c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*

*(...)*

*j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la*

*oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*

*k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

**Artículo 40.**

*1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

*(...)*

*d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*

*(...)*

*f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*

*g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

*h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;*

*i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,...*

**Artículo 41.**

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

*a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

*b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*

*(...)*

*f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;...”*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

**“Artículo 14**

*1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

- a) Documentales públicas;*
- b) Documentales privadas;*
- c) Técnicas;*
- d) Presuncionales legales y humanas; y*
- e) Instrumental de actuaciones.*

*(...)*

*5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

**Artículo 16**

*1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*

(...)

3. *Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”*

De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

**“Artículo 442.**

1. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:*

(...)

d) *Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;”*

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas tanto precedentes como posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

*“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561. **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.***

*Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos*

*previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.*<sup>4</sup>

## **5. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO.**

Esta H. Comisión considera que el actuar de los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, no trasgrede las normatividad estatutaria de nuestro Partido. Toda vez que acreditaron su dicho mediante el caudal probatorio exhibido ante esta H. Comisión, generando convicción en la misma. Aunado a que nuestra ley Cimera señala que no se puede dar efectos retroactivos a ninguna ley en perjuicio de persona alguna, y el acto desplegado por la parte demandada fue realizado con anterioridad al denunciado por la parte quejosa, quien mediante la nota periodística no acredita circunstancias de tiempo, modo y lugar de las fotografías que la acompañan.

**6. DE LA SANCIÓN.** De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la conducta desplegada por la parte demandada, es decir, por los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, no amerita sanción alguna por lo señalado a lo largo del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 y 49 incisos a), b), f) y n)**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Se declaran infundados los agravios presentados por la parte actora**, por lo que se absuelve a los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA**, con fundamento en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEGUNDO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

---

<sup>4</sup> Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.



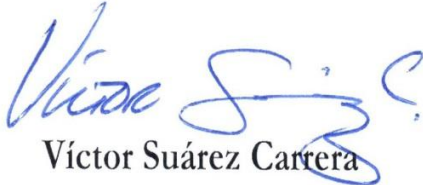
**TERCERO. Notifíquese** la presente resolución a la parte demandada, los CC. **JOSE LUIS MORENO HERNÁNDEZ, SUSANA JUÁREZ RIVERA, y JULIAN RAMIREZ DE LUNA,** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

**CUARTO. Publíquese** en estrados la presente resolución tanto en el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA como en el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Víctor Suárez Carrera

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.  
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.  
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Tamaulipas.  
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en Tamaulipas.  
c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.